

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 23 de agosto del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en los dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene como propósito replantear la competencia de las Salas Colegiadas en materia penal, a fin de que los Magistrados que actúan en segunda instancia de forma colegiada, conozcan de los recursos de apelación contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión, asimismo contra sentencias definitivas absolutorias sólo conocerán de aquellas previstas como delito de prisión preventiva oficiosa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio mencionan los promoventes que los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.



Asimismo, mencionan que en Tamaulipas, la Constitución Política del Estado dispone, en su artículo 22, que el poder público se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrá reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. En el mismo orden de ideas, en su artículo 100 establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores.

Señala que en un contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma, garantizando, en todo momento, el debido proceso.

Bajo esa elemental premisa, la Diputación Permanente, alude que actualmente representamos, asumimos el compromiso de contribuir al fortalecimiento de las instituciones de justicia, a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar los bienes jurídicos más preciados de las personas. Por ello, a través de la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de replantear las reglas competenciales de las Salas Colegiadas Penales en el conocimiento del recurso de apelación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, pues estamos convencidos de que facilitarán el desempeño del personal y el mejor aprovechamiento de las Salas Colegiadas Penales del Poder Judicial; todo ello fundamentado en el desarrollo constante de este nuevo sistema de justicia penal. Por otro lado y bajo la premisa aludida, resulta también necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para modificar el nombre de la Sección Octava, del Título Octavo de dicha ley, a fin de incorporar a la Unidad de Igualdad de Género, los Derechos Humanos cuya instancia se encargará de promover la cultura de respeto y promoción de los mismos, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial del Estado, cuyos temas se abordan, para una mejor comprensión, en los siguientes apartados.



A) REPLANTEAMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS EN MATERIA PENAL.

Aluden que en el espíritu del nuevo sistema penal acusatorio que desde el año 2008, progresivamente, se había venido instalando en las diversas entidades federativas de nuestro país hasta lograr su total implementación, se busca primordialmente que los procedimientos penales cumplan cabalmente con todas sus formalidades y se respeten los derechos humanos tanto de las víctimas como de los acusados, por lo que es menester, ahora en su etapa de consolidación, contar con nuevas figuras y plataformas operativas que hagan más eficiente la labor interna del Poder Judicial para consumar los objetivos antes mencionados. Así las cosas, se propone replantear la competencia de los asuntos que son del conocimiento de las salas colegiadas en materia penal, cuya medida abonará a la expedites de la justicia, reservando a la colegiación solo aquellos asuntos de relevancia sancionadora.

Precisan que la actual redacción del artículo 27, para los asuntos llevados bajo el sistema tradicional, seguiría vigente el único párrafo y sus correspondientes incisos a), b), c); en tanto que, para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se plantea subsista el inciso e) y solo se propone la reforma del inciso d), a efecto de que las salas colegiadas con competencia en materia penal conozcan, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los recursos de apelación interpuestos en contra de sentencias definitivas emitidas por los tribunales de enjuiciamiento cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión; asimismo, de los interpuestos cuando se trate de sentencias definitivas absolutorias, cuyo supuesto no queda claro con la actual redacción; consecuentemente, en este supuesto la calificación de tiempo atenderá al delito de mayor penalidad, si fuera más de uno, y en todo caso, se considerará la media aritmética de la pena privativa de libertad prevista en la ley. Así las cosas, las apelaciones en contra de las sentencias dictadas por los tribunales de enjuiciamiento unitarios y aquellas cuya pena privativa de libertad impuesta sea de cinco años o inferior, se conocerían en salas penales numerarias actuando en forma unitaria.



B) FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Argumentan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el capítulo I, "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y concretamente en sus artículos 1° y 4° la protección de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como también impone expresamente la prohibición de la discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En concordancia con lo anterior, señalan que a través de la presente iniciativa, se pretende la incorporación a la Unidad de Igualdad de Género, nuevas funciones que fortalezcan la institucionalidad en la protección de los derechos humanos con respeto a su autonomía constitucional, mediante acciones que privilegien la cultura de defensa a los derechos humanos con base en tratados internacionales y la legislación federal y estatal; así como la profesionalización de los servidores públicos en materia de derechos humanos y la difusión de los derechos humanos para consolidar su conocimiento, respeto y protección, incorporando a la Ley, previsiones inherentes al respeto y la protección de los derechos humanos.

Ahora bien, mencionan que derivado del trabajo que ha venido realizando la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas desde el día de su creación, en la que aunado a lo relacionado con la igualdad, ha fungido como enlace en representación del mismo en materia de derechos humanos ante diversos organismos y estrategias del Gobierno del Estado por ser la oficina del Poder Judicial idónea para ello, se advierte la necesidad de incorporar al objeto de su trabajo, la protección integral de los derechos humanos, coadyuvando así con la obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos desde el ámbito de la judicatura estatal, de modo que sea la propia Unidad la que desde el interior del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas impulse tan importante labor.



Por ello, aluden que a fin de dar certeza jurídica a los integrantes del Poder Judicial y a los ciudadanos que acceden al servicio de impartición de justicia, resulta necesario modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para cambiar la denominación de la Sección Octava, del Título Octavo, a fin de incorporar a la Unidad de Igualdad de Género, el ámbito de los Derechos Humanos, ampliando también sus funciones para el conocimiento de aquellas que promuevan y fortalezcan la política de igualdad de Género y Derechos Humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en coordinación con la Escuela Judicial; que impulsen la perspectiva de igualdad y derechos humanos en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial, así como en la impartición de justicia; que promuevan la sensibilización, formación, capacitación y actualización sobre la materia a los integrantes del Poder Judicial del Estado. Por las mismas razones, se precisa también la reforma a los artículos 179 sexies, fracciones I, II y V; 32, fracción X y 121, fracción X.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio, es preciso mencionar que la organización del Poder Judicial del Estado se encuentra supeditada a lo que establece la ley orgánica respectiva, la cual tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y su servicio deberá ser gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



En ese tenor, basados en el principio de expedites, consideramos que el Poder Judicial a través de políticas públicas, debe establecer los mecanismos necesarios para que la justicia sea entregada de forma eficiente, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, procurando que la prontitud en sus decisiones sea siempre basada en los principios de legalidad e imparcialidad.

Ahora bien, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que los Magistrados de número actuarán en segunda instancia en forma colegiada para conocer de las apelaciones contra sentencias o de resoluciones que pongan fin al juicio, y de manera unitaria, cuando se trate de apelaciones contra autos o sentencias interlocutorias. En ambos casos se estará además a los acuerdos que al efecto emita el Pleno del Supremo Tribunal.

En ese tenor, dentro de los objetivos primordiales de la presente acción legislativa, encontramos la propuesta de replantear la competencia de los asuntos que son del conocimiento de las salas colegiadas en materia penal, cuya medida abonará a la expedites de la justicia, reservando a la colegiación solo aquellos asuntos de relevancia sancionadora.

Es decir, que en materia penal, las salas colegiadas con el fin de darle mayor celeridad a los asuntos y que la justicia se torne rápida, estimo que la propuesta en ese sentido es oportuna, ya que con ello se podrá otorgar una mejor atención al justiciable, es decir, que puedan obtener resultados más prontos que les garantice hacer valer sus derechos reclamados.

En esa tesitura, los Magistrados conocerán de forma colegiada del recurso respectivo, cuando actúen contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión.



Así como, contra sentencias definitivas absolutorias sólo conocerán de aquellas previstas como delito de prisión preventiva oficiosa.

De lo anterior, se advierte que la reforma se ciñe a especificar que solo cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión, se conocerá del supuesto antes mencionado; o por otro lado, que la situación legal que se estipula amerite prisión preventiva oficiosa.

En virtud de lo anterior, se deduce que la premisa fundamental de esta acción legislativa es evitar rezagos judiciales y con ello afectar a los justiciables, sin que la reforma signifique un menor grado de actuación o que las autoridades judiciales acorten sus responsabilidades, sino por el contrario, se trata de legislar en favor de quienes acceden a la justicia y que de forma colegiada se puedan resolver asuntos que requieren de un análisis judicial más estricto y que debe ser emitido de forma colegiada, recibiendo las opiniones legales que emiten cada uno de los Magistrados que integran las Salas del Poder Judicial del Estado. Cabe señalar, que los asuntos que no se encuentren en el supuesto antes descrito serán resueltos de manera unitaria por los Magistrados correspondientes.

Por todo lo anterior, se advierte que esta reforma traerá consigo una mayor expedites y una justicia más pronta, combatiendo y evitando el rezago judicial, que en muchas ocasiones generan violaciones a los derechos humanos y causan perjuicios a las personas, siendo que los resultados de la justicia deberán ir siempre en pro de los justiciables.



Por otro lado, en cuanto a la reforma propuesta en el sentido de fortalecer la Unidad de Género existente en el Poder Judicial del Estado, somos coincidentes con los argumentos expuestos en la acción legislativa, al referir que se debe ampliar el grado de actuación de dicha Unidad, sin restringirlo solo al tema de Igualdad de Género, sino que otorgar de manera plena la protección de los derechos humanos, fortaleciendo la institucionalidad en la protección con respeto a su autonomía constitucional, a través de acciones que privilegien la cultura de defensa a los derechos humanos con base en tratados internacionales y la legislación federal y estatal; así como la profesionalización de los servidores públicos en materia de derechos humanos y la difusión de los derechos humanos para consolidar su conocimiento, respeto y protección, incorporando a la Ley, previsiones inherentes al respeto y la protección de los derechos humanos.

Por ello, con esta reforma la Unidad de Igualdad de Género no solo deberá impulsar la perspectiva de género, sino que deberá hacer lo mismo en materia de derechos humanos, estableciendo mecanismos en los programas y en la planeación de acciones y políticas laborales del propio Poder Judicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos declarar procedente el asunto que nos ocupa, por lo que, lo sometemos a la consideración de la Diputación Permanente, para su discusión y aprobación en su caso y el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ARTÍCULO 27.- Los...

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

En
a)
b)
c)
d) Contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión.
Contra sentencias definitivas absolutorias sólo conocerán de aquellas previstas como delito de prisión preventiva oficiosa; y
e)
En
Derogado. (Decreto No. LXII-249, P.O. No. 77, del 26 de junio de 2014).
La
Las



0.10/10	
0 R	DE TAMAULIPAS LEGISLATIVO
	Las
	Las
	I a la IV
	Cuando
	AI
	ARTÍCULO 32 Estarán
	I a la IX
	X Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
	ARTÍCULO 121 El
	La
	Los
	Para
	EI
	Los
	Las



El ...

Sin ...

I.- a la IX.- ...

X.- Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

El ...

SECCIÓN OCTAVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 179 Sexies.- El Poder Judicial contará con una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que dependerá del Consejo de la Judicatura y tendrá el personal de apoyo que determine éste y permita el presupuesto. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos serán:

- **I.-** Promover y fortalecer la política de Igualdad de Género y los Derechos Humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- **II.-** Impulsar la perspectiva de género y los derechos humanos en los programas y en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial;

III.- y IV.- ...

V.- Proponer al Consejo de la Judicatura instrumentos para fortalecer la política de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

VI.- y **VII.-** ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todos los procesos y recursos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, se reforman o adicionan, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual se iniciaron.

TERCERO. Para el Sistema de Justicia Penal Tradicional y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral regido bajo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475, del 27 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial No. 80, del 4 de julio de 2012 y bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero antes de la presente reforma, sigue vigente el contenido de los incisos a), b), c) y d) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anterior al presente Decreto.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO			
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. VÍCTOR ADRÍAN MERAZ PADRÓN VOCAL			
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.